

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

«Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.—Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de ajustarse todos los aprovechamientos gratuitos y enagenables que se efectúen en el año de 1879 á 1880 en los montes públicos de este distrito, ya pertenezcan al Estado ó á los pueblos de ambas provincias.

Conclusion.

Generales á todos los aprovechamientos.

A.

24. Se conceptuarán nulas y de ningun valor para los aprovechamientos que legalmente sean vecinales, todo lo que se refiere á la tramitacion de la subasta, entendiéndose además que para entrar en el monte á ejecutar esta clase de disfrute, bastará con el permiso escrito dado á cada uno de los usuarios por la autoridad local, siempre que en él se haga mérito del general facilitado por esta Jefatura y se consigne la fecha y número de su expedicion, de las cuales tomará nota la Guardia civil y empleados del ramo para tan pronto como lleguen al pueblo consultarlas con el original.

25. Todas las condiciones que anteceden, unidas á las siguientes respectivas especiales, se observarán en cada concesion, segun determina el distrito en su expediente particular.

Pliego de condiciones especiales para que rijan en union de las generales.

Para corta de árboles.

A.

26 Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovecha-

mientos son desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el distrito señalar segun su importancia en cada expediente parcial, tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrogables, y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

27. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor del terreno concedido en la superficie de aprovechamiento, en la cual, al hacerse la entrega, se le designarán y contarán los árboles marcados.

28. Por cada árbol que cambie ó aumente á los destinados á su corta, ó por los que corte ó inutilice con el derribo y demás operaciones en lo concedido, el rematante pagará el importe de su valor, mas el triplo de este por via de indemnizacion de daños y perjuicios.

29. De los árboles gemelos, solo cortará el pié marcado.

30. El corte para el apeo de un árbol se verificará por encima de la marca puesta en el raigal ó pié de él, considerándose como fraudalento todo árbol cortado por debajo de ella ó por cuya marca resulte estropeado; esto, no obstante, cuando los árboles se vayan á destinar para construccion naval, el rematante designará todos de ligazon que le convenga arrancar para escluirlos del anterior precepto, siempre que se consigne en el acta de entrega de superficie y no cause daño al repoblado, á cuyo fin se socavará solo lo indispensable al juego de las hachas, sin

dañar ni las raices ni los troncos de los demás árboles.

31. La caída de los árboles se hará de modo que no ocasione daño.

32. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte hasta tanto que se efectúe la contada en blanco por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe, y este último le provea del permiso de saca; para esto será indispensable que tan pronto como aquel tenga cortados todos sus árboles, que precisamente han de permanecer en trozos ó enteros en cama ó en los primitivos sitios donde cayeron, han de avisar por escrito al referido Ingeniero.

33. El arrastre y estraccion de las maderas y leñas resultantes de la corta, se hará por los sitios donde menos daños se cause al repoblado; la labra y apilamiento tendrá lugar en los claros y calveros mas próximos al sitio de la corta, todo lo cual se determinará oportunamente al hacer la entrega de superficie al rematante.

Especiales para pastos y montanera.

B.

26. El rematante se obligará:

1.º Ajustificar al representante de la propiedad del monte la sanidad de sus ganados antes de introducirlos en la finca.

2.º A tener el número suficiente de pastores á fin de que el ganado vaya constantemente bien guiado.

3.º A majadear constantemente con los ganados dentro de la finca arrendada, y de lo contrario indemnizar al dueño de ella de su valor y perjuicio.

4.º A indemnizar los daños y

perjuicios que los ganaderos ocasionen ó consientan hacer á la finca y á su arbolado, y

5.º A llevar por su cuenta al monte las maderas y leñas necesarias á la construccion de cobertizos para los pastores ó de zahurdas, majadas, corrales y demás cercados para abrigo de sus ganados; pudiéndose servir para este fin de las plantas conocidas por monte blanco, para lo cual han de obtener su autorizacion por escrito, pero de ningun modo podrán hacer uso de los árboles ni su ramajé.

27. Queda terminantemente prohibido que en la montanera los cerdos vayan sin sus aretes correspondientes, y el que se vareen los árboles hasta tanto que el fruto no se halle en completo estado de madurez, en cuyo caso solo deberá hacerse con vara y de nignun modo con manganilla ó varillo de zurriago.

28. El rematante tendrá obligacion de permitir los demas aprovechamientos que en el monte subastado por él se autoricen ó enagenen, no pudiendo exigir indemnizacion por la parte de pastos que le inutilice el arrastre de los productos, ó el ganado que entre para la operacion concedida, así como por la pérdida de frutos con la corta de árboles autorizados.

Para poda y limpia de árboles.

D.

26. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya la totalidad del monte, se hará entrega al rematante de una faja de terreno de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor de la superficie concedida para verificar el aprovechamiento.

27. El rematante empleará en

la poda y limpia el número de operarios que estime conveniente; pero debiendo poner siempre por cada 12 hombres, ó menos, un entendido capataz encargado de dirigir y vigilar la operacion de acuerdo con el facultativo del ramo que visite el monte.

28. La poda empezará por el lado que el rematante designe; pero una vez empezada, deberá continuar sin interrupcion en la misma direccion, cuidando de que no quede otra operacion alguna por hacer, y de llevar siempre la gente lo mas reunida posible.

29. Los cortes se harán próximos al tronco sin herir á este y procurando que que en lisos, sin astillas ni abiertos, para evitar la detencion de las aguas, y á cuyo fin usarán el hacha bien cortante para las ramas gruesas, y el corvillo ó cuchillo de poda bien afilado para las delgadas.

30. Se prohíbe hacer cortes ó entalladura, sin emplear medios que puedan perjudicar el árbol para subir á él.

Igualmente se prohíbe rebajar ó renovar los cortes antiguos.

31. Cuando se trate de pinos, la poda ó escamondo se hará cortando al tronco todo el ramaje comprendido desde el suelo hasta las tres cuartas partes de su altura total, dejando intacta como copa la cuarta parte restante del árbol; si aplicando esta regla hubiese algun árbol cuya copa no quedase por lo menos con seis verticilos de ramas, pernadas ó cruzetas sin cortar con el cogollo ó la guia terminal, habrá de dejársele necesariamente este número, sea cualquiera la altura de la copa que le quede.

Los brazos generales se considerarán para los efectos de la poda como pies distintos, y su altura á contar desde el suelo.

No se podrá pino alguno que tenga menos de 15 años de edad, ni tampoco aquellos que han perdido la guia terminal ó sean los llamados vulgarmente de copa redonda.

32. Si se trata de otra cualquier clase de árbol distinto al aludido en la anterior condicion, la limpia de brotes y ramas chuponas del tronco se harán hasta la mitad ó dos terceras partes de la altura total del árbol, dejando los demás brazos necesarios para formarle su copa redonda, en la que se efectuará la poda, cortándole las ramas viejas, secas, viciosas y mal distribuidas, procurando dejarlas con ramas madres, bien guiadas y en buena forma, con casi el mismo peso en un lado que en el opuesto, y estas algo claras en el centro para que las penetre el sol, y con ra-

mage tan nuevo, sano y bien distribuido como lo pueda permitir el mismo árbol.

33. Las matas de las especies enunciadas en la anterior condicion que se encuentren achaparradas, se limpiarán siempre que tengan sus troncos de 5 centímetros de diámetro en adelante, dejando por pié el mas lozano y derecho; pero si fueren de menor dimension no se tocarán.

A esta nueva clase de piés ó resalvos se les dejarán las ramas en las dos terceras partes superiores de su altura total, cortándose las demás inferiores.

34. Cuando las matas sean de alguna estension se dejarán cuantos resalvos sean bastantes para que el terreno quede poblado, al menos á la distancia de metro y medio de sus troncos, contando con los resalvos antiguos, si los hubiere; del mismo modo se cuidará de dejar dos pies en cada una de las estremidades de las matas, cuidando no haya otra en sus inmediaciones.

35. Los brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen, serán considerados para los efectos de la poda como dos árboles distintos.

36. El rematante está obligado á rozar y limpiar de las especies denominadas monte blanco, una superficie de dos metros de radio al rededor del tronco de cada árbol, no permitiéndosele verificar esta roza al rededor de los troncos de resalvos menores de 20 años.

37. Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovechamientos, son: desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre; reservándose el distrito señalar en cada expediente parcial tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrogables y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

38. La retasa ó division de ramas en trozos se hará al pié de los troncos de que derivan, y el arrastre, apilamiento y saca se verificará por los sitios mas claros de arbolado y su cria, los que se advertirán al usufructuario al hacer la entrega de superficie.

39. Se prohíbe la elaboracion de carbones y ciscos en la época propensa á incendios señalada desde 1.º de Junio al 30 de Setiembre inmediato; pudiéndose verificar en los demás meses concedidos siempre que lo hagan por designacion del distrito en los sitios más desnudos de arbolado ó su cria, y en cuanto sea posible inmediato á los caminos, arroyos ó barrancos, quedando obligado el usuario á rozas limpias y barrer el suelo al rededor de los hornos en una faja de terre-

no de circunvalacion de diez metros de ancho de toda especie vegetal de pastos ó monte blanco que pueda servir de combustible.

40. Al terminar el plazo señalado para el aprovechamiento, el rematante deberá dejar el monte limpio de todos los despojos de la poda y limpia, y de no hacerlo se verificará á su costa por administracion, perdiendo aquel el derecho de propiedad.

41. Si trascurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operacion alguna en el monte ni entregado á buena cuenta la parte estipulada el precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

42. La recepcion ó devolucion de superficie y reconocimiento fiscal se harán tambien por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe, previo el aviso escrito por los usufructuarios.

Para entresacar chaparros, acebuches, alcornoques y quejigos.

E.

26. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalacion de 166 metro de ancho al rededor del terreno concedido para el disfrute.

27. Las épocas máximas para verificar esta clase de aprovechamiento son: desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el distrito señalar en cada expediente parcial tanto estas como el plazo para la saca de productos, á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

28. Para los efectos de estas condiciones se entenderá por grupo la reunion de dos ó más piés, cuya distancia entre sí sus troncos no exceda de dos metros.

Este aprovechamiento se verificará del modo siguiente:

En cada grupo de árboles ó resalvos se cortarán los que excedan de uno, siempre que el elegido tenga 24 centímetros de diámetro; los que excedan de dos si tienen más de 18 centímetros, los que han de quedar en pié; los que excedan de ocho si tienen más de 6 centímetros y ninguno si tienen menos de esta última dimension, medidos unos y otros á 7 decímetros de altura sobre la tierra, y entendiéndose que al hacerse la eleccion de los que han de quedar en pié, deberán preferirse á sus dimensiones los más sanos, rectos y vigorosos.

En los casos de hallarse enlazados los troncos, se dejará siempre uno, que será el mejor de cada clase, aun cuando existan varios de estos en un mismo grupo.

Tratándose de árboles aislados

pero que tengan más de 24 centímetros de diámetro y estén incluidos en una misma direccion, se cortarán los menos lozanos, siempre que no resulte mayor distancia de 6 metros entre los dos más próximos de las mismas dimensiones que hubieren de quedar.

29. Los troncos muertos es obligacion del rematante el cortarlos. Tanto en este caso, como siempre que haya de preferirse por su sanidad un árbol de menor dimension á otro de mayor que esté enfermo, ó uno de derecho menor á otro rastro mayor es indispensable que se corten en presencia del representante de la propiedad del monte y de la guardería del ramo, y estos tomen nota en cada caso de la causa que motiva el apeo, con el nombre del sitio y las dimensiones de cada tocon que resulte. De cuya nota el representante de la propiedad lo consignará por diligencia en el expediente y la Guardia civil ó capataz respectivo dará aviso á este distrito en los partes ordinarios.

30. Para los efectos de este aprovechamiento se considerará como un solo árbol el que posea brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen fuera de la superficie de la tierra.

31. Son condiciones para este aprovechamiento las expresadas con los números 36 y 39 del pliego D.

Para el de leña de monte blanco.

F.

26. Las especies vegetales que constituyen el monte blanco, son: el Brezo, Lentisco, Jara, Jaguarzo, Ahulaga, Tomillo, Madroño, etcétera, que se podrán rozar con la autorizacion competente durante el año forestal, en las épocas consignadas en el expediente de cada aprovechamiento, y la elaboracion de carbones que se autorice se someterá en un todo á lo preceptuado en la condicion 39 del pliego D.

27. Las cepas ó raíces que hayan de extraerse se sacarán cuidando de no perjudicar á las de la planta ó cepa madre, ya sea de la especie de monte blanco ó de mata prieta, y dejando la tierra removida dentro del hoyo de donde se extrajo.

Cuando por la proximidad de estas últimas especies sea indispensable descubrir ó dañar las raíces de segunda dicha clase para extraer las de la primera, queda entonces completamente prohibida esta operacion y hasta remover la tierra.

Córdoba 3 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Mes.	Años.			
2.º 723 2.º	Clero.	Rústica.	Montoro.	D. Luis Serrano Garijo.	9	Octubre.	15	38 75	Una suerte de olivar al sitio de la Cruz Chiquita, término de Montoro.
723 1.º	»	»	»	El mismo.	»	»	»	90 25	Primera suerte de olivar en id., id. id.
315	»	»	Aguilar.	Agustin Maldonado.	11	»	»	22 50	Haza de tierra al sitio de San Cristóbal, id. Aguilar.
302	»	»	»	El mismo.	»	»	»	17 63	Id. de id. en id. id.
705	»	»	Montilla.	Joaquin Repiso.	18	»	»	37 75	Una haza de tierra en las Canteras, id. Montilla.
1819	»	»	Espejo.	Juan Sanchez Campins.	»	»	»	43 83	Olivar en la Cruz de los Mártires, id. id.
699	»	»	»	El mismo.	»	»	»	15 07	Una haza en la Cañada del corral, id. id.
827	»	»	Montemayor.	Juan Deidier.	17	»	»	101 25	Olivar al pago de la Laguna, id. Montemayor.
823	»	»	»	Miguel de Torres.	18	»	»	38 75	Id. en id. id. id.
907	»	»	Rambla.	D.ª Catalina Urbano Arjona.	23	»	»	162 75	Suerte de tierra-calma en Juan Cubertilla, id. Rambla.
1822	»	»	Montilla.	D. Elias Morales.	24	»	»	100	Id. de id. en la Toledana, id. Montilla.
726	»	»	Montoro.	Luis Serrano Garijo.	»	»	»	107 50	Olivar en el Janan, id. Montoro.
731	»	»	»	D.ª Maria Antonia Belmonte.	»	»	»	56 50	Una suerte de tierra en San Roque, id. id.
403	»	»	Baena.	D. Manuel de Priego.	»	»	»	237 50	Una id. de id. de las dos en que fué dividida una haza de tierra en el camino de Luque, id. Baena.
320	»	»	Aguilar.	Antonio Carmona Delgado.	25	»	»	76 25	Una haza de tierra en San Cristóbal, id. Aguilar.
353	»	»	»	El mismo.	»	»	»	19 75	Id. de id. en la Cantera, id. id.
300	»	»	»	El mismo.	»	»	»	40 63	Id. de id. en Fuente de las Piedras, id. id.
257	»	»	»	Manuel Maldonado.	26	»	»	85 07	Primera suerte de las dos en que se dividió una haza de tierra en Fuentevilla, id. Aguilar.
328	»	»	»	José Maria Maldonado.	»	»	»	16 50	Una haza en Fuente nueva, id. id.
266	»	»	»	Francisco José Gomez.	»	»	»	65 13	Otra id. en San Cristóbal el viejo, id. id.
354	»	»	»	Bartolomé Prieto.	»	»	»	50 75	Otra id. en el Carrascal, id. id.
277	»	»	»	Pedro Chacon.	»	»	»	25 13	Tercera suerte de las cuatro en que se dividió una haza de tierra en los Juarez, id. Aguilar.
31	»	»	Fuente Obejuna.	D.ª Josefa Molero.	»	»	»	62 50	Primera suerte de las dos en que se dividió un pedazo de tierra en la Alcantarilla, id. Fuente del Renegado, id. Fuente-Obejuna.
727	»	»	Montoro.	D. Antonio Coca.	28	»	»	170	Olivar en Corralon de Prado, id. Montoro.
331	»	»	Aguilar.	D.ª Maria Antonia Recio Gonzalez	»	»	»	47 52	Haza de tierra en Fuente del Renegado, id. Montoro.
317	»	»	»	La misma.	»	»	»	62 52	Id. de id. en id. id.
314	»	»	»	D. Francisco de P. Gimenez.	»	»	»	50	Id. de id., id. de Aguilar.
311	»	»	»	Bartolomé Prieto.	»	»	»	62 52	Id. de id. en las Cuadrillas, id. id.
323	»	»	Córdoba.	Joaquin de la Torre.	18	»	»	512 50	Una casa en esta ciudad callejon Puerta Gallegos, núm. 16.
230	»	»	»	Hermenegildo Sanchez.	20	»	»	100 88	Otra id. en id. plazuela de Aladrosos, núm. 18.
760	»	»	Lucena.	José Moreno.	16	»	»	102 50	Otra id. en Lucena calle Fuente vieja, núm. 18.
756	»	»	»	Domingo Ramirez Maleno.	»	»	»	62 50	Otra id. en id. id. Corte, núm. 6.
768	»	»	»	Guillermo Medina.	»	»	»	76 25	Otra id. en id. id. Alamillo, núm. 18.
766	»	»	»	Francisco Lucas Ruiz Castroviejo.	»	»	»	62 63	Otra id. en id. id. Ancha, núm. 35.

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Cabra.

CONTADURIA MUNICIPAL.—TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1878 A 1879.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta ciudad en el tercer trimestre expresado.

GASTOS.

Capítulos	Conceptos.	Enero.		Febrero.		Marzo.		Total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1999	10	4089	89	2488	51	8577	50
2.º	Policia de seguridad.	2071	94	1579	25	1488	35	5139	54
3.º	Policia urbana y rural.	1666	63	1129	90	1341	62	4138	15
4.º	Instruccion pública.	1073	97	1052	15	1047	15	3173	27
5.º	Beneficencia municipal.	63		1	50	200	75	265	25
6.º	Obras públicas.	1703	30	1455	37	520	05	3678	72
7.º	Gastos de la cárcel.	641	99	402	37	412	39	1456	75
9.º	Cargas de justicia y crédito legal.	895	94	622	54	280	97	1799	45
11	Imprevistos eventuales.	595	21	121		1476	15	2192	36
12	Resultas de años anteriores.	>		1208	23	968	75	2176	98
	Cupo de consumos.	5314	33	>		12768	79	18083	12
	Repartimiento provincial.	>		2788	24	11725	36	14513	60
	Sal.	5431	75	>		>		5431	75
	Saldos por suministros.	>		>		53	99	53	99
	Gastos de matrícula industrial (6 por 100.)	41	66	110	36	47	66	199	68
	12 por 100 y 9.ª parte de los haberes de los empleados.	274	92	>		>		274	92
	Cuota del Tesoro y recargos por industrial.	>		6626	40	>		6626	40
	Administracion económica de la provincia, por cédulas personales.	589	47	>		>		589	47
	Saldo de la cuenta de D. Andrés Lasso de la Vega, apoderado del Ayuntamiento en Córdoba.	>		>		557	73	557	73
	Totales.	22363	21	21187	20	35378	22	78928	63

INGRESOS.

Capítulos	Conceptos.	Enero.		Febrero.		Marzo.		Total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.º	Existencia que resultó en 31 de Diciembre último.	37497	25	>		>		37497	25
3.º	Censos y rentas de Propio.	365	57	609	90	1013	47	1988	94
6.º	Impuestos establecidos sobre determinados servicios.	843	96	1786	86	2908	45	5539	27
7.º	Correccion pública.	>		>		524	75	524	75
8.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.	308	35	102	10	237	96	648	41
9.º	Resultas de años anteriores.	1578	12	10284	11	>		11862	23
	Recursos generales para cubrir el déficit.	14129	26	13152	83	26173	61	53455	80
	12 por 100 y 9.ª parte del sueldo de empleados.	91	64	91	64	91	64	274	92
	Cuota del Tesoro y recargos por industrial.	253	41	5553	92	2455	83	8263	16
	Administracion económica de la provincia por cédulas personales.	175		175		251		601	
	Totales.	55242	56	31756	36	33656	71	120655	73

RESUMEN.

Importan los ingresos.	120655	73
Id. los gastos.	78928	63
Existencia en 31 de Marzo de 1879.	41727	10

Cabra 24 de Abril de 1879.—El Contador, José Molina.—Conforme: El Depositario, Salvador Banasco.—V.º B.º El Alcalde, E. A. de Sotomayor.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse a D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los ineditos mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del Diario de Córdoba a 18 reales ejemplar.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-critica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende a once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerias de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba